

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, viernes 7 de septiembre de 2018

Número 41.477

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.607, mediante el cual se transfiere a la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM), el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Decreto N° 3.608, mediante el cual se nombra a la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan.- (Véase N° 6.405 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Manolo Benavente Chirinos, como Director General Encargado de Diseño Estratégico de Investigación Penal, dependiente del Despacho del Viceministro de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se da por concluido el Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL).

Resolución mediante la cual se da por concluido el Proceso de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario N° 1.- (Véase N° 6.405 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Directores Generales de las Direcciones que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Arelis Sánchez Cárdenas, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se solicita la ocupación inmediata de la entidad de trabajo Lincoln Soldaduras de Venezuela, C.A., así como el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0015, de fecha 25 de julio de 2018, mediante la cual se determinan las áreas geográficas en las cuales la Corporación Venezolana de Minería, S.A., (CVM) realizará las actividades previstas en el Artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica que reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yorman Andrades Sánchez, como Director General, Encargado, de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Silvia Marianela Paraqueimo, como Directora de Línea del Territorio Comunal Indígena de Costas y Montañas, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Grisel Nereida Quiroz Díaz, como Contralora Interventora Encargada de la Contraloría del Municipio Sucre, del estado Bolivariano de Miranda.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada como Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Eduan Michele Reyes Sánchez, a la Fiscalía 54 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.607

07 de septiembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 *ibidem* en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos existentes en el territorio Nacional, debe regular la producción, decidir las formas de explotación más convenientes al interés nacional, al desarrollo social y endógeno, respetando la ordenación del territorio, la protección del ambiente y el equilibrio ecológico existente, para el fortalecimiento del desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional, reordenar y reactivar las actividades mineras, la exploración y explotación de los yacimientos auríferos y demás minerales estratégicos, incluyendo su beneficio para el aprovechamiento racional y sustentable,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas de su exclusiva propiedad el derecho al ejercicio de todas o parte de las actividades primarias relacionadas con el mineral aurífero y demás minerales estratégicos; incluyendo la obligatoria venta y entrega del oro y demás minerales estratégicos extraídos, al Banco Central de Venezuela.

DECRETO

Artículo 1°. Se transfiere a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, el derecho al ejercicio de las actividades primarias de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos previstas en el artículo 1° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro, y demás Minerales Estratégicos, en las áreas geográficas determinadas por el Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, mediante Resolución N° 0015, de fecha 25 de julio de 2018. Asimismo se transfiere la propiedad u otros derechos sobre los bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, existentes en las áreas delimitadas, los cuales sean requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades, bienes de los cuales no podrá disponer en forma alguna sin la previa autorización del Ministerio del Poder popular con competencia en materia de minería.

Artículo 2°. En el ejercicio del derecho a desarrollar actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, queda facultada, para llevar a cabo las actividades requeridas con arreglo al principio del desarrollo sostenible, de afectación tolerable, corresponsabilidad, prevención, participación ciudadana, responsabilidad y conservación ambiental y la ordenación del territorio, en los términos técnicos y económicos más convenientes para el aprovechamiento racional y sustentable del yacimiento.

Artículo 3°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en caso de que por la naturaleza de las actividades a desarrollar considere conveniente la participación de algún otro órgano o ente del Estado, queda facultada, para ceder todas o parte de las actividades transferidas, a ese otro órgano del Estado, siempre y cuando sea de propiedad exclusiva de la República.

Artículo 4°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá desarrollar directamente o por intermedio de una empresa mixta en la cual la República tenga una participación igual o superior al cincuenta y cinco por ciento (55%), las actividades primarias transferidas previstas en el artículo 1° de este Decreto; así mismo, podrá suscribir alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socioproductivas, sociedades y demás formas de asociación permitidas por la ley, para el ejercicio de la pequeña minería.

Artículo 5°. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades antes descritas, durante el período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 6°. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas, así como cualquier otros bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles adquiridos con destino a la ejecución de las actividades primarias previstas en el artículo 1° de este Decreto, debe ser mantenidos y conservados por la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables, durante todo el término de duración de la presente transferencia y de su posible prórroga, y pasarán en plena propiedad a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y cargas, y sin indemnización alguna, a la extinción por cualquier causa del derecho otorgado, cualquiera sea la causa de la misma.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela en ejercicio de sus potestades soberanas, podrá revocar la transferencia prevista en el artículo 1° de este Decreto, cuando la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, no dé cumplimiento a sus obligaciones y en los casos que determine la ley.

Artículo 8°. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto de este Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 9°. El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto deberá ser publicado de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 164

FECHA: 05 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 del Decreto N° 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MANOLO BENAVENTE CHIRINOS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.615, como **Director General Encargado de Diseño Estratégico de Investigación Penal**, dependiente del Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 165

FECHA: 05 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 13, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 1, 3, 4, 17 y 18,

y Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana, N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 3.104, de fecha 13 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.261, de fecha 20 de octubre de 2017,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 5.814, de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, de fecha 18 de enero de 2008, ordenó la transferencia de la Policía Metropolitana de Caracas, al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

POR CUANTO

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ordenó la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, en atención a lo previsto en el artículo 45 que prohíbe a los distritos metropolitanos y distritos especiales organizar cuerpos de policía y ejercer el Servicio de Policía, con lo cual quedó igualmente afectada la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), para el cumplimiento de su objeto estatutario, haciendo necesaria su supresión y liquidación,

POR CUANTO

En el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406, de fecha 7 de mayo de 2014, se ordenó la supresión y liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), estableciéndose un plazo no mayor de un (1) año para llevar a cabo el proceso, sin que el mismo hubiese sido culminado,

POR CUANTO

Mediante Decreto N° 2.063, de fecha 21 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.771, de la misma fecha, se prorrogó hasta el 31 de enero de 2016 el plazo para culminar el proceso de supresión y liquidación de la mencionada Fundación, conforme a lo ordenado, y se nombraron nuevos miembros de la Junta Liquidadora del referido proceso, quienes continuarían en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga allí indicada,

POR CUANTO

La Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), cesó en sus funciones por vencimiento del plazo fijado sin que el referido proceso hubiera culminado, quedando pendiente la determinación y actualización de los activos y pasivos de dicha Fundación, lo cual requería de un mayor plazo para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que deben estar presentes en toda actividad administrativa,

POR CUANTO

Mediante el Decreto N° 3.104, de fecha 13 de octubre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.256 de la misma fecha, y reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.261, de fecha 20 de octubre de 2017, se designaron nuevos integrantes de la Junta Liquidadora del Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), a los fines de culminar el referido proceso ordenado en el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014,

POR CUANTO

La referida Junta Liquidadora ha logrado en condiciones de modo, tiempo y lugar, los objetivos para los cuales fue conformada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), y presentó el informe final contenido de todas las actuaciones realizadas en el respectivo proceso, concluyendo así el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por concluido el Proceso de Supresión y Liquidación de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), ordenado en el Decreto N° 955, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.406, de fecha 7 de mayo de 2014, y prorrogado mediante Decreto N° 3.104, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.261, de fecha 20 de octubre de 2017.

Como consecuencia de la culminación del referido Proceso de Supresión y Liquidación, la Junta Liquidadora designada en el mencionado Decreto N° 3.104 cesa definitivamente en sus funciones, por haber realizado las actividades y gestiones que coadyuvaron a la liquidación efectiva de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL), concluyendo las mismas con la presentación del Informe Final de su gestión y el traspaso de los activos y pasivos que integran el Patrimonio de la suprimida Fundación del Estado.

Artículo 2. Se declara el cierre definitivo de la Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana de Caracas (FUNDAPOL) y, en consecuencia, la extinción de la misma, en cumplimiento y ejecución de lo ordenado en el Decreto N° 955, de fecha 6 de mayo de 2014.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, asumirá los compromisos pendientes y designará las instancias administrativas encargadas de ejecutar los procesos judiciales y administrativos en curso, así como aquéllos a que haya lugar, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al Máximo Órgano Asesor del Estado, en materia de representación judicial y defensa de los derechos e intereses de la República.

Artículo 4. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,




NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 166

Fecha: 5 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 1, 3, 4, 17 y 18, y Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 4 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución N° 067, de fecha 19 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.364, de fecha 20 de marzo de 2018,

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 5.814, de fecha 14 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853, de fecha 18 de enero de 2008, ordenó la transferencia de la Policía Metropolitana de Caracas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hoy Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,

POR CUANTO

La Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ordenó la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, así como el pago de los pasivos laborales correspondientes,

POR CUANTO

En la Resolución N° 95, de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de la misma fecha, se reguló el proceso para la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, y se designó la Junta de Supresión y Liquidación de dicho cuerpo de policía,

POR CUANTO

La Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas cesó en sus funciones por vencimiento del plazo fijado sin haber culminado el proceso, quedando pendientes asuntos administrativos, judiciales y activos sin transferir, y correspondiéndole al Ministro del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, resolver aquello no previsto en la mencionada Resolución N° 95,

POR CUANTO

En la Resolución N° 067, de fecha 19 de marzo de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.364, de fecha 20 de marzo de 2018, se designó una nueva Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, a fin de efectuar en forma progresiva el proceso de supresión y liquidación de ese cuerpo policial,

POR CUANTO

La referida Junta de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, ha logrado en condiciones de modo, tiempo y lugar los objetivos para los cuales fue conformada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución que reguló la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, y presentó el informe final contentivo de todas las actuaciones realizadas en el respectivo proceso, concluyendo así el ejercicio de las funciones que le fueron conferidas,

RESUELVE

Artículo 1. Se da por concluido el Proceso de Supresión y Liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, ordenado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y regulado en la Resolución N° 95, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011.

Como consecuencia de la culminación del referido Proceso de Supresión y Liquidación, la Junta Liquidadora designada en la Resolución N° 067, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.364, de fecha 20 de marzo de 2018, cesa definitivamente en sus funciones, por haber realizado las actividades y gestiones que coadyuvaron a la liquidación efectiva de la Policía Metropolitana de Caracas, concluyendo las mismas con la presentación del Informe Final de su gestión y el traspaso de los activos y pasivos que integran el Patrimonio del suprimido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se declara el cierre definitivo de la Policía Metropolitana de Caracas y, en consecuencia, la extinción de la misma, en ejecución de lo ordenado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 3. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, asumirá los compromisos pendientes y designará las instancias administrativas encargadas de ejecutar los procesos judiciales y administrativos en curso, así como aquellos a que haya lugar, sin menoscabo de las atribuciones conferidas al Máximo Órgano Asesor del Estado, en materia de representación judicial y defensa de los derechos e intereses de la República.

Artículo 4. Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa vigente.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM No. 204-1

208°, 159° y 19°

Caracas, 22 AGO 2018

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto N.º 3.015, de 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.205, de 2 de agosto de 2017, ratificado según Decreto N.º 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.419, de 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 7 y en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.217 del 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 36, numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N.º 140 del 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

POR CUANTO

A la ciudadana Geiroy Chirino, Directora de Servicio Consular Extranjero, designada mediante Resolución DM N.º 072, de 28 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N.º 41.247, de 29 de septiembre de 2017, se le otorgó una licencia por reposo Post-Natal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **Eudys Javier Almeida Gaona**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.318.831, como **Director de Línea**, en calidad de Encargado, adscrito a la Dirección de Servicio Consular Extranjero de la Oficina de Relaciones Consulares, a partir del 22 de agosto de 2018, hasta que culmine la licencia de la ciudadana Geiroy Chirinos.

SEGUNDO: Se delega al ciudadano **Eudys Javier Almeida Gaona**, designado en esta Resolución, en su carácter de Director de Línea, en calidad de Encargado, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina, los cuales se detallan a continuación:

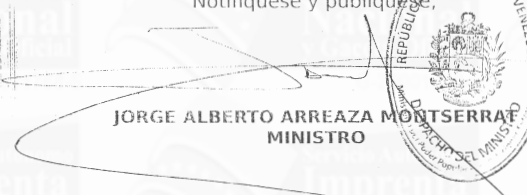
- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- La correspondencia y radiotelegrafía en respuesta a solicitudes relacionadas con asuntos inherentes a la Dirección a su cargo;
- 3.- Comunicaciones para los despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos e instituciones públicas y privadas.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

QUINTO: Se ordena la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
 Despacho del Ministro

DM No. 215

208°, 159° y 19°

Caracas, 06 SEP 2018

RESOLUCIÓN

El Ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N.º V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante el Decreto N.º 3.015, de 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.205, de 2 de agosto de 2017, ratificado mediante Decreto N.º 3.464, de 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial N.º 41.419, de 14 de junio de

2018, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147, de 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N.º 40.217, de 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantienen vigentes los artículos 7 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, en los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 36, numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como en los artículos 1 y 5 del Decreto N.º 140, de 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N.º 29.025, de 18 de septiembre de 1969.

POR CUANTO

A la ciudadana Germania Fernández, **Directora de la Oficina de Gestión Comunicacional**, designada mediante la Resolución DM N.º 003, de 04 de agosto de 2017, publicada en Gaceta Oficial N.º 41.207, de 04 de agosto de 2017, se le otorga una licencia por reposo Post-Natal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUISANGELA GABRIELA ALVARADO PINTO**, titular de la cédula de identidad N.º **V-18.895.618**, como **Directora General** en calidad de Encargada, de la Oficina de Gestión Comunicacional, a partir de la fecha de su notificación y hasta que culmine la licencia de la ciudadana Germania Fernández.

SEGUNDO: Se delega a la ciudadana **LUISANGELA GABRIELA ALVARADO PINTO**, designada en esta resolución en su carácter de **Directora General** en calidad de Encargada, la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los Particulares.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán contener bajo firma de la funcionaria delegada, la fecha, el número de Resolución, y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

QUINTO: Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEXTO: La funcionaria deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

SEPTIMO: Se ordena la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 073/2018. CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N.º 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **PEDRO DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad número **V-17.572.467** como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL PARA LA TENENCIA DE TIERRAS**, adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se deroga la Resolución DM/Nº 003/2018 de fecha 10 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.348 de fecha 26 de febrero de 2018; reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.414 de fecha 07 de junio de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 074/2018. CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2018.

AÑOS 208°, 159° y 19°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N.º 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N.º 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DAVID JOSÉ HERNÁNDEZ GIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-19.640.727** como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS TIERRAS CON VOCACIÓN AGRÍCOLA**, adscrito al Despacho del Viceministro de Tierras del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 30 DE AGOSTO DE 2018
208°, 159° y 19°
RESOLUCIÓN N° 234

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar a la ciudadana **ARELIS SANCHEZ CARDENAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.535.905**, en su carácter de **Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud**, con el objeto de iniciar, dar continuidad o colocar fin a los procesos inherentes a la Dirección a su cargo, la **firma de los documentos** que a continuación se indican:

1. Facsímil para trámites inherentes a la Dirección a su cargo, cuando sea aplicable.
2. Prestaciones Sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Otorgar Carta Poder a los Abogados adscritos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que acudan ante las inspectorías de trabajo en procedimientos que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.
4. Movimientos de personal relacionados con: ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas y físicas; compensaciones por evaluación del desempeño y eficiencia; comisiones de servicios; permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales, permisos gremiales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros.
5. Registro de Asignación de Cargos y sus anexos.
6. Constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambios de estatus y/o modalidad de pago, aceptación de renuncias, los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Tramitar ante las unidades competentes lo vinculado con traspasos presupuestarios, planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

8. Contratos de trabajo, contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales, así como rescidir y/o resolver dichos contratos.
9. Realizar los trámites para la ordenación de pagos inherentes a las nóminas del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y los contratos que señala el numeral anterior de esta delegación, conforme con los montos que autorice la máxima autoridad del Ministerio.
10. Notificaciones al personal relacionados con decisiones que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La prenombrada funcionaria en el ejercicio de esta Delegación deberá presentar mensualmente ante el Despacho del Ciudadano Ministro, informe detallado sobre las actuaciones ejecutadas en el marco de esta Resolución y la Resolución N° 188 de fecha 6 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.458 de fecha 10 de agosto de 2018.

Artículo 5. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
Ministerio del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 520

Caracas, 05 de septiembre de 2018
Años 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

Germán Eduardo Piñate Rodríguez, Ministro del Poder Popular Para el Proceso Social de Trabajo, en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 149, 500 numeral 2, y numeral 5 del 509, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, la preservación de la fuente de trabajo, constituye una de las principales garantías del Estado venezolano, por ser el trabajo un hecho social que permite satisfacer las necesidades humanas, garantizando una vida digna para los trabajadores, las trabajadoras y su núcleo familiar. En este sentido, el ordenamiento jurídico venezolano establece las medidas para proteger la

fuerza de trabajo y garantizar el ejercicio del derecho al trabajo, lo que se traduce en una sociedad justa y amante de la paz que contribuya con el crecimiento económico de la Nación y en consecuencia, eleve el nivel de vida de la población.

VISTO

Que, ante la violación de los derechos conculcados, atendiendo a los principios de la administración de justicia constituidos por la brevedad, celeridad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, eficacia, accesibilidad, idoneidad, transparencia, independencia, responsabilidad, cumpliendo con el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, siendo que las normas establecidas en la Legislación Laboral patria, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, corresponde a esta Instancia proceder de manera efectiva y eficaz ante la violación de los derechos laborales infringidos.

VISTO

Que, según consta del expediente administrativo N° 043-2018-05-00013, nomenclatura de la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, que ante la denuncia realizada por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, del **CIERRE ILEGAL** de dicha entidad por parte del patrono; una vez realizada la correspondiente inspección por la Unidad de Supervisión de Maracay adscrita al Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social, en fechas 31 de agosto y 01 de septiembre de 2018, en acta levantada al efecto se dejó constancia de "**INFORME DE VISITA DE INSPECCION ESPECIAL**, (...) **Aboga Adela Trujillo Jiménez**, (...) **Jefe de Supervisión del Estado** (sic) **Aragua** (...). Al respecto, una vez en la referida entidad de trabajo **no fui atendida por representación del patrono alguna**, y estando presentes aproximadamente unos **cientos veinte (120) trabajadores** a las afueras de las instalaciones de la entidad de trabajo, a quienes luego de identificarme y explicarles el motivo de la visita, (...). La Funcionaria Actante deja constancia que se realizó **INSPECCION ESPECIAL**, a los fines de constatar situación relacionada con presunto cierre ilegal de la entidad de trabajo (...). La presente Visita de Inspección se realiza (...), en virtud de que se conoció, a través de los trabajadores que la Entidad de Trabajo procedió a cesar las actividades de producción, distribución y venta de sus productos, lo cual consta en Expediente No. 043-2018-05-00013.

VISTO

Que, verificado lo denunciado por los trabajadores y trabajadoras, en fecha 03 de septiembre de 2018, dicha Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° 0003-2018, mediante la cual declaró: "**PRIMERO: CON LUGAR** la presente solicitud incoada por la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A. (SITRALINSOL)**. **SEGUNDO: se ORDENA EL REINICIO INMEDIATO** de las actividades Productivas (sic) de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, **TERCERO: Notificar** a la representación de la Entidad de Trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, de la presente providencia administrativa, a los fines de (sic) que de manera inmediata, efectúe el reinicio de las actividades en la supra identificada entidad de trabajo. De igual modo se acuerda notificar de la presente providencia administrativa a la Junta Directiva de la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A. (SITRALINSOL)** ...".

VISTO

Que, según consta en el expediente administrativo, en fecha 03 de septiembre de 2018, según acta levantada por la abogada **Abg. JOHANNA CAROLINA SANTELIZ SÁNCHEZ**, cédula de identidad N° **15.993.954**,

Inspectoría del Trabajo Jefa de la Inspectoría del Trabajo con sede en Maracay, estado Aragua, se dejó constancia que: "**...en atención a la Providencia Administrativa N° 0003-2018, de fecha 03/09/2018, (...) evidenciándose que dicha entidad se encuentra cerrada, por lo que se imposibilita ejecutar la Providencia Administrativa...**". (Resaltado del original).

VISTO

Que en fecha 04 de septiembre de 2018, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, los ciudadanos **WOLFAN ANTONIO VERDE ESCOBAR, NESTOR ADRIAN PADILLA, JAIRO JESÚS JUAREZ LÓPEZ, ALEX DE JESÚS MANOTAS ALARCÓN, SEGUNDO VILLASANA y MARLON ALFONFO BARILLAS GUTIÉRREZ**, cédulas de identidad Nros. **9.695.306, 9.875.360, 12.692.767, 10.868.933, 11.218.330 y 12.570.337**, respectivamente; domiciliados en el Municipio Girardot del estado Aragua, todos trabajadores de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, actuando con su carácter de representantes de la Organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A. (SINTRALINSOL)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras afectados, consignaron escrito en el cual solicitan "**...OCUPACION DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A., POR LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**, de conformidad al artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (sic)...".

VISTO

Que habiéndose realizado los trámites previos establecidos en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin que se haya podido alcanzar su fin, dado el desacato del patrono en dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° 0003-2018, de fecha 03 de septiembre de 2018; la cual fue petitionada por la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A. (SITRALINSOL)**, en representación del grupo de trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo, quienes solicitaron la ocupación de la entidad de trabajo y el reinicio de las actividades productivas en protección del proceso social de trabajo, incumplimiento verificado mediante inspección realizada por la Inspectoría Ejecutora adscrita a la Inspectoría del Trabajo con sede en Maracay, estado Aragua, donde se dejó constancia que: "**...en atención a la Providencia Administrativa N° 0003-2018, de fecha 03/09/2018, (...) evidenciándose que dicha entidad se encuentra cerrada, por lo que se imposibilita ejecutar la Providencia Administrativa...**".

RESUELVE

PRIMERO: La ocupación inmediata de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, RIF J-00078700-0, ubicada en la Avenida Anthon Phillips con Calle Gustav Dalén, Local N° 23, en la Ciudad de Maracay, estado Aragua, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Federal y estado Miranda bajo el Número 19 Tomo 124-A, en fecha 9 de Diciembre de 1971, cuya actividad económica es la manufactura metalmeccánica (fabricación de electrodos). Así como el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

SEGUNDO: El Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, visto que los representantes de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, incurrieron en el **CIERRE ILEGAL**, convoca a los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, y a la organización sindical

SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA ENTIDAD DE TRABAJO LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A. (SITRALINSOL), para que en un plazo no mayor a cinco (05) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, designen a sus representantes en la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un (01) año, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, debiendo notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de tal designación a los fines que se emita la correspondiente Resolución y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: La Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo *in comento*, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial para incorporar nuevo personal deberá presentar el requerimiento de forma motivada ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: La Administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. Así, la Junta Administradora Especial tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
2. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos con o sin facultades para conciliar, transigir o desistir y en caso de ser necesario deberá ser mediante la asistencia legal de un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia legal y Defensa de los Trabajadores y trabajadoras del Ministerio del Poder Popular para el proceso Social de Trabajo.
4. Negociar y suscribir todo tipo de contrato relacionado con la adquisición de materia prima, repuestos industriales, así como lo inherente a la capacitación, asistencia técnica o de dirección en los distintos procesos productivos.
5. Tramitar y realizar la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.

6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
 7. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
 8. Solicitar créditos ante entidades financieras y firmar los documentos correspondientes, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
 9. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos. Así como, revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
 10. Requerir ante bancos y compañías de seguros el establecimiento de fianzas de fiel cumplimiento o de cualquier otro tipo para garantizar las obligaciones de la entidad de trabajo ante sus clientes.
 11. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
 12. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
 13. Efectuar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.
 14. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
 15. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo.
 16. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
 17. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilicen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
 18. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
 19. Verificar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social.
 20. Garantizar el cumplimiento de los derechos y beneficios establecidos en la Convención Colectiva del Trabajo.
 21. Determinar pasivos laborales adeudados hasta la fecha de instalación de la Junta Administradora Especial.
 22. Actualizar, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
- 23. Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**
- ▲ Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración.
 - ▲ Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
 - ▲ Elaborar y ejecutar el plan de autoformación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras
- 24.** Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

SEXTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos; de cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEPTIMO: La Junta Administradora Especial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a la Consultoría Jurídica, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

OCTAVO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, al Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a la Consultoría Jurídica, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

NOVENO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio, dentro del lapso de un mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la inspección realizada por la Unidad de Supervisión de este Ministerio donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

DÉCIMO: La Dirección General adscrita al Despacho el Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social de este Ministerio, deberá realizar, cada tres meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DÉCIMO PRIMERO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral (INPSASEL), a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser

consignada ante la Inspectoría del Trabajo en Maracay, estado Aragua, con el propósito de considerar la existencia de suficientes elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y a la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

DÉCIMO TERCERO: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **LINCOLN SOLDADURAS DE VENEZUELA, C.A.**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DÉCIMO CUARTO: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Procurador General de la República. **2.** Gobernador del estado Aragua. **3.** El Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua. **4.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial estado Aragua. **5.** Alcaldía del Municipio Girardot del estado Aragua. **6.** Al Ministerio del Poder Popular con Competencia para la Energía Eléctrica y sus entes Adscritos. **7.** Al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **8.** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **9.** Instituto Nacional de Capacitación Educación Socialista (INCES). **10.** Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). **11.** Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV). **12.** Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y Tributaria (SENIAT). **13.** Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

DÉCIMO QUINTO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SEXTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,




GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25 JUL 2018
209°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 0015

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, **VÍCTOR HUGO CANO PACHECO**, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 2.350 del 9 de junio de 2016, el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, y el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos,

POR CUANTO

El Estado Venezolano, por razones de interés nacional y carácter estratégico, se reservó al Poder Nacional el régimen y administración de las actividades primarias de la industria minera, para las promoción, desarrollo y aprovechamiento del oro y demás minerales declarados como estratégicos;

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos, la determinación de áreas a ser asignadas a cada empresa para la realización de actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales declarados estratégicos;

RESUELVE

Artículo 1. Determinar las áreas geográficas en las cuales la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, realizará las actividades previstas en el artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y Demás Minerales Estratégicos; una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

Artículo 2. Las áreas a determinar tienen una superficie total de **setecientos noventa mil setecientos once hectáreas con seis mil seiscientos veintinueve metros cuadrados (790.711,6621 ha.)**, ubicadas en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", estado Bolívar. Estas áreas geográficas están enmarcadas dentro de una poligonal cuyos botalones están definidos por una poligonal cerrada y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator), Huso 19, Datum Regven, los cuales se describen a continuación:

Área Coltán 1: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	676.818,786	687.068,420
2	690.653,112	687.111,921
3	690.671,081	681.582,273
4	687.903,885	681.573,382
5	687.897,998	683.416,573
6	676.829,912	683.382,216
Superficie (ha)	5.610,2060	

Área Coltán 2: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	701.721,212	687.149,079
2	707.255,487	687.168,443
3	707.305,549	672.421,539
4	704.539,379	672.412,003
5	701.760,927	676.089,211
Superficie (ha)	7.651,4936	

Área Coltán 3: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	693.401,706	692.650,743
2	707.235,797	692.698,547
3	707.255,487	687.168,443
4	693.420,082	687.121,014
Superficie (ha)	7.650,5888	

Área Coltán 4: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	693.383,183	698.180,482
2	707.215,950	698.228,661
3	707.235,797	692.698,547
4	693.401,706	692.650,743
Superficie (ha)	7.649,8740	

Área Coltán 5: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 19N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	698.896,975	703.729,250
2	701.663,260	703.738,961
3	701.656,736	705.582,286
4	709.955,554	705.612,300
5	709.962,347	703.768,898
6	709.989,339	696.395,298
7	707.222,583	696.385,289
8	707.215,950	698.228,661
9	698.916,178	698.199,354
Superficie (ha)	8.159,4138	

Área Coltán 6: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 19N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	709.907,513	718.516,150
2	720.970,624	718.558,803
3	720.985,166	714.871,769
4	709.921,327	714.829,330
Superficie (ha)	4.079,0819	

Área Coltán 7: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	709.948,744	707.455,704
2	721.014,028	707.497,713
3	721.028,348	703.810,691
4	709.962,347	703.768,898
Superficie (ha)	4.079,8648	

Área Coltán 8: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	709.962,347	703.768,898
2	721.028,348	703.810,691
3	721.056,763	696.436,661
4	709.989,339	696.395,298
Superficie (ha)	8.160,5031	

Área Coltán 9: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	707.222,583	696.385,289
2	721.056,763	696.436,661
3	721.077,879	690.906,150
4	707.242,378	690.855,178
Superficie (ha)	7.651,1996	

Área Coltán 10: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	707.242,378	690.855,178
2	721.077,879	690.906,150
3	721.098,828	685.375,647
4	707.262,016	685.325,077
Superficie (ha)	7.651,9126	

Área Coltán 11: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 19N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	707.262,016	685.325,077
2	721.098,828	685.375,647
3	721.119,609	679.845,155
4	707.281,496	679.794,986
Superficie (ha)	7.652,6200	

Área Coltán 12: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 19 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	707.281,496	679.794,986
2	721.119,609	679.845,155
3	721.140,222	674.314,671
4	707.300,820	674.264,903
Superficie (ha)	7.653,3218	

Área Coltán 13: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 19 N		
BOTALON	ESTE (m)	NORTE (m)
1	676.829,912	683.382,217
2	687.897,999	683.416,573
3	687.909,757	679.730,192
4	687.635,537	679.729,326
5	687.557,371	679.771,598
6	687.467,735	679.847,870
7	687.356,883	679.902,809
8	687.220,596	679.923,647
9	686.956,791	679.884,528
10	686.556,941	679.789,698
11	686.395,025	679.840,226
12	686.202,926	680.009,744
13	686.134,882	679.988,259
14	685.969,032	679.936,700
15	685.802,892	679.974,457
16	685.683,739	679.961,321
17	685.572,877	680.020,518
18	685.432,335	680.041,335
19	685.215,317	680.015,139
20	685.141,560	680.024,263
21	684.947,033	680.048,326
22	684.704,398	680.047,564
23	684.606,608	680.008,982
24	684.495,960	680.000,129
25	684.440,422	680.063,752
26	684.389,286	680.080,604
27	684.304,239	680.050,564
28	684.019,291	679.968,871
29	683.814,994	679.959,733
30	683.568,005	679.988,731
31	683.367,949	679.983,852
32	683.159,591	679.910,908
33	682.933,185	679.714,581
34	676.840,978	679.696,018

Bloque Coltán 14: Conformado por 12 áreas ubicadas en los Municipios Padre Pedro Chien y Roscio, las cuales se detalla a continuación:

AREA 1		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	636.205,000	894.532,550
2	642.302,154	894.532,444
3	642.302,154	890.337,623
4	645.827,589	890.337,623
5	645.827,809	888.512,000
6	636.205,000	888.512,000
Superficie (ha)	4.314,4214	

AREA 2		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	622.631,000	894.532,550
2	636.205,000	894.532,550
3	636.205,000	888.512,000
4	622.631,000	888.493,000
Superficie (ha)	8.185,1894	

AREA 3		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	608.753,945	894.536,887
2	622.631,000	894.532,550
3	622.631,000	888.493,000
4	608.756,000	888.493,000
Superficie (ha)	8.383,5049	

AREA 4		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	608.756,000	888.493,000
2	622.631,000	888.493,000
3	622.631,000	879.459,000
4	608.756,000	879.459,000
Superficie (ha)	12.534,6750	

AREA 5		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	622.631,000	888.493,000
2	636.205,000	888.512,000
3	636.205,000	879.459,000
4	622.631,000	879.459,000
Superficie (ha)	12.275,6469	

AREA 6		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	636.205,000	888.512,000
2	645.827,809	888.512,000
3	645.841,682	879.459,000
4	636.205,000	879.459,000
Superficie (ha)	8.717,8089	

AREA 7		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	636.205,000	879.459,000
2	645.841,682	879.459,000
3	647.362,514	879.443,764
4	647.358,894	871.397,119
5	636.205,000	871.402,000
Superficie (ha)	8.989,7178	

AREA 8		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	622.631,000	879.459,000
2	636.205,000	879.459,000
3	636.205,000	871.402,000
4	622.631,000	871.402,000
Superficie (ha)	10.936,5718	

AREA 9		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	608.756,000	879.459,000
2	622.631,000	879.459,000
3	622.631,000	871.402,000
4	608.756,000	871.402,000
Superficie (ha)	11.179,0875	

AREA 10		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	608.756,000	871.402,000
2	622.631,000	871.402,000
3	622.631,000	865.131,000
4	608.756,000	865.131,000
Superficie (ha)	8.701,0125	

AREA 11		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	622.631,000	871.402,000
2	636.205,000	871.402,000
3	636.205,000	865.131,000
4	622.631,000	865.131,000
Superficie (ha)	8.512,2554	

AREA 12		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	636.205,000	871.402,000
2	647.358,894	871.397,119
3	648.663,113	871.412,567
4	648.650,836	867.606,610
5	651.407,672	867.615,576
6	651.397,829	865.131,000
7	636.205,000	865.131,000
Superficie (ha)	8.487,2543	

Área Oro-Diamante 1: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	223.869,491	825.769,830
2	237.674,379	825.693,547
3	237.595,661	810.941,268
4	223.786,614	811.016,217
Superficie (ha)	20.369,9557	

Área Oro-Diamante 2: Ubicada en el Municipio Cedeño - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	237.674,379	825.693,547
2	251.478,051	825.621,190
3	251.403,491	810.870,176
4	237.595,661	810.941,268
Superficie (ha)	20.366,3058	

Área Oro-Diamante 3: Ubicada en el Municipio Cedeño y Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	251.478,051	825.621,190
2	265.280,572	825.552,757
3	265.218,899	812.646,663
4	265.210,167	810.802,940
5	251.403,491	810.870,176
Superficie (ha)	20.362,7975	

Área Oro-Diamante 4: Ubicada en el Municipio Cedeño y Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	251.553,949	840.372,280
2	265.352,240	840.302,652
3	265.280,572	825.552,757
4	251.478,051	825.621,190
Superficie (ha)	20.356,7878	

Área Oro-Diamante 5: Ubicada en el Municipio Cedeño y Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	265.352,240	840.302,652
2	279.149,445	840.237,015
3	279.098,754	829.175,431
4	279.082,005	825.488,247
5	265.280,572	825.552,757
Superficie (ha)	20.353,4442	

Área Oro-Diamante 6: Ubicada en el Municipio Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	265.280,572	825.552,757
2	279.082,005	825.488,247
3	279.032,206	814.426,723
4	279.023,971	812.583,140
5	265.218,899	812.646,663
Superficie (ha)	17.814,2743	

Área Oro-Diamante 7: Ubicada en el Municipio Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	279.098,754	829.175,431
2	292.898,114	829.114,578
3	292.843,474	816.210,381
4	292.835,738	814.366,929
5	279.032,206	814.426,723
6	279.082,005	825.488,247
Superficie (ha)	20.355,0457	

Área Oro-Diamante 8: Ubicada en el Municipio Sucre - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	292.898,114	829.114,578
2	306.696,516	829.057,661
3	306.645,529	816.154,331
4	292.843,474	816.210,381
Superficie (ha)	17.807,7866	

Área Oro 4: Ubicada en el Municipio Roscio y El Callao - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	626.701,002	828.840,412
2	648.772,803	828.903,364
3	648.795,408	821.531,385
4	643.276,466	821.514,848
5	643.265,606	825.200,763
6	640.506,384	825.192,693
7	640.517,035	821.506,814
8	637.757,630	821.498,935
9	637.778,377	814.127,261
10	635.018,583	814.119,606
11	629.499,070	814.104,759
12	629.491,777	816.869,061
13	630.871,569	816.872,744
14	630.869,106	817.794,181
15	635.008,440	817.805,406
16	634.998,251	821.491,212
17	629.479,567	821.476,234
18	626.720,261	821.468,979
Superficie (ha)	19.198,1699	

Área Oro 5: Ubicada en el Municipio Roscio - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	607.405,751	821.422,556
2	618.442,483	821.448,148
3	618.460,328	814.076,919
4	612.941,091	814.063,926
5	612.957,956	806.692,832
6	599.158,168	806.663,315
7	590.878,520	806.647,441
8	590.875,137	808.490,112
9	599.154,478	808.506,021
10	599.143,357	814.034,145
11	607.421,938	814.051,550
Superficie (ha)	19.832,5249	

Área Oro 6: Ubicada en el Municipio Roscio y El Callao - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	621.238,076	806.712,380
2	635.038,734	806.748,021
3	635.018,583	814.119,606
4	637.778,377	814.127,261
5	637.783,535	812.284,346
6	643.303,406	812.300,085
7	643.314,098	808.614,189
8	637.793,816	808.598,520
9	637.819,314	799.383,977
10	624.016,501	799.347,895
11	624.021,060	797.505,071
12	612.978,822	797.478,996
13	612.970,504	801.164,526
14	621.251,541	801.183,943
Superficie (ha)	19.838,6958	

Área Oro 7: Ubicada en el Municipio Roscio - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.113,334	828.775,871
2	626.701,002	828.840,412
3	626.720,261	821.468,979
4	618.442,483	821.448,148
5	607.405,751	821.422,556
6	599.128,412	821.404,997
7	599.124,655	823.247,714
Superficie (ha)	20.340,0995	

Área Oro 8: Ubicada en el Municipio Roscio y Piar - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	585.303,824	837.962,833
2	599.094,299	837.989,495
3	599.113,334	828.775,871
4	599.124,655	823.247,714
5	592.725,741	823.235,314
6	592.725,733	828.259,211
7	585.876,427	828.259,181
8	585.876,431	823.222,524
9	585.329,973	823.221,508
Superficie (ha)	16.887,3010	

Área Oro 9: Ubicada en el Municipio Roscio- Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	585.329,973	823.221,508
2	585.876,431	823.222,524
3	585.876,290	813.659,212
4	592.725,595	813.659,241
5	592.725,741	823.235,314
6	599.124,655	823.247,714
7	599.128,412	821.404,997
8	599.143,357	814.034,145
9	599.154,478	808.506,021
10	590.875,137	808.490,112
11	585.355,662	808.480,272
Superficie (ha)	13.784,1257	

Área Oro 10: Ubicada en el Municipio Roscio - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.158,168	806.663,315
2	612.957,956	806.692,832
3	612.970,504	801.164,526
4	612.978,822	797.478,996
5	612.991,228	791.950,710
6	599.187,389	791.921,719
Superficie (ha)	20.346,5963	

Área Oro 11: Ubicada en el Municipio Roscio - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.187,389	791.921,719
2	612.991,228	791.950,710
3	613.023,891	777.208,671
4	610.262,288	777.202,683
5	599.216,076	777.180,207
Superficie (ha)	20.352,5316	

Área Oro 12: Ubicada en el Municipio Roscio - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	599.216,076	777.180,207
2	610.262,288	777.202,683
3	610.301,288	758.775,389
4	599.251,183	758.753,434
Superficie (ha)	20.358,5612	

Área Oro 14: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	660.008,859	766.274,851
2	673.822,405	766.318,936
3	673.864,922	753.417,026
4	665.574,677	753.390,581
5	665.586,121	749.704,459
6	660.059,065	749.687,627
7	660.042,451	755.216,690
Superficie	19.861,5068	

Área Oro 15: Ubicada en el Municipio Sifontes y El Callao - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	648.948,035	769.928,115
2	659.997,554	769.960,914
3	660.008,859	766.274,851
4	660.042,451	755.216,690
5	654.516,087	755.200,311
6	654.526,794	751.514,345
7	651.763,465	751.506,409
8	649.000,163	751.498,616
	648.984,656	757.027,452
Superficie (ha)	18.330,9714	

Área Oro 16: Ubicada en el Municipio El Callao - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	635.131,964	771.733,276
2	648.942,753	771.771,072
3	648.948,035	769.928,115
4	648.984,656	757.027,452
5	637.932,871	756.997,493
6	635.169,991	756.990,363
Superficie (ha)	19.883,4888	

Dentro de la delimitación del Área Oro 16, quedan excluidos los botalones correspondientes al Área para Uso Minero y de Desarrollo Ecosocialista (AUMDE) identificada como Área 22, cuya poligonal mantiene las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	641.854,000	762.735,000
2	644.048,000	762.735,000
3	644.048,000	760.541,000
4	641.854,000	760.541,000
Superficie (ha)	481,3636	

Área Oro 17: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	682.161,761	751.601,569
2	684.925,436	751.611,078
3	684.944,534	746.081,442
4	687.708,528	746.091,024
5	687.740,518	736.874,871
6	698.798,733	736.914,138
7	698.812,165	733.227,493
8	682.223,934	733.169,718
Superficie (ha)	12.738,2139	

Área Oro 18: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	693.196,570	757.170,320
2	709.778,302	757.233,401
3	709.800,125	751.703,092
4	707.036,121	751.692,295
5	707.050,391	748.005,480
6	709.814,585	748.016,224
7	709.821,789	746.172,792
8	704.293,249	746.151,498
9	704.258,007	755.368,412
10	693.203,286	755.327,033
Superficie (ha)	7.133,4326	

Área Oro 19: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	638.044,818	712.768,816
2	640.809,960	712.775,673
3	640.800,706	716.461,405
4	643.565,694	716.468,433
5	643.556,210	720.154,205
6	646.321,042	720.161,406
7	646.325,882	718.318,502
8	649.090,833	718.325,821
9	649.095,751	716.482,900
10	654.625,919	716.497,911
11	654.631,006	714.654,998
12	653.248,408	714.651,175
13	653.253,436	712.808,228
14	654.636,080	712.811,995
15	654.641,141	710.969,039
16	654.646,189	709.126,084
17	654.651,224	707.283,130
18	646.354,659	707.261,099
19	646.359,412	705.418,202
	638.062,825	705.397,436
Superficie (ha)	17.071,9217	

Área Oro 20: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	668.501,212	699.950,335
2	687.864,523	700.010,545
3	687.876,575	696.324,137
4	685.110,110	696.315,182
5	685.139,526	687.099,297
6	682.372,655	687.090,589
7	682.384,139	683.404,289
8	679.617,129	683.395,757
9	679.594,450	690.768,272
10	674.061,228	690.751,423
11	674.050,149	694.437,599
12	668.517,410	694.421,191
Superficie (ha)	17.337,5379	

Área Oro 21: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	629.779,051	699.849,505
2	632.544,745	699.855,841
3	632.536,191	703.541,454
4	635.301,731	703.547,957
5	635.297,348	705.390,782
6	638.062,825	705.397,436
7	646.359,412	705.418,202
8	646.368,881	701.732,413
9	646.382,993	696.203,737
10	640.851,019	696.189,938
11	640.868,959	688.818,529
12	632.570,141	688.799,029
13	632.553,255	696.170,233
14	629.787,384	696.163,929
Superficie (ha)	19.368,7759	

Área Oro 22: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	646.354,659	707.261,099
2	654.651,224	707.283,130
3	654.646,189	709.126,084
4	657.411,678	709.133,716
5	657.416,803	707.290,743
6	657.427,012	703.604,800
7	657.452,305	694.389,962
8	654.686,104	694.382,485
9	654.700,857	688.853,654
10	649.168,014	688.839,210
11	649.158,543	692.525,021
12	646.392,339	692.517,959
13	646.387,672	694.360,848
14	651.919,931	694.375,140
15	651.900,432	701.746,854
16	646.368,881	701.732,413
17	646.359,412	705.418,202
Superficie (ha)	14.272,8544	

Área Oro 23-A: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	654.625,919	716.497,911
2	665.686,607	716.529,570
3	665.702,915	711.000,459
4	657.406,540	710.976,691
5	657.396,224	714.662,643
6	654.631,006	714.654,998
Superficie (ha)	5.096,6156	

Área Oro 23-B: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	657.416,803	707.290,743
2	665.713,718	707.314,390
3	665.702,915	711.000,459
4	668.468,435	711.008,652
5	668.479,418	707.322,542
6	671.245,149	707.330,828
7	671.250,708	705.487,753
8	679.548,366	705.513,355
9	679.554,179	703.670,215
10	690.618,552	703.706,139
11	690.624,707	701.862,909
12	687.858,473	701.853,751
13	687.864,523	700.010,545
14	668.501,212	699.950,335
15	668.490,343	703.636,436
16	657.427,012	703.604,800
Superficie (ha)	15.292,8627	

Área Oro 24: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	657.452,305	694.389,962
2	668.517,410	694.421,191
3	668.533,479	688.892,057
4	663.000,339	688.876,302
5	662.995,172	690.719,304
6	657.462,329	690.704,034
Superficie (ha)	5.098,6734	

Área Oro 25: Ubicada en el Municipio Piar - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	541.255,136	742.093,667
2	557.833,703	742.108,973
3	557.835,683	740.266,461
4	557.839,630	736.581,440
5	557.849,411	727.368,910
6	552.321,695	727.363,354
7	552.316,396	732.890,827
8	541.262,187	732.881,577
Superficie (ha)	18.329,8398	

Área Oro 26: Ubicada en el Municipio Piar - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM - REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	557.829,726	745.794,001
2	568.881,560	745.807,088
3	568.904,978	727.381,681
4	557.849,411	727.368,910
5	557.839,630	736.581,440
6	563.366,462	736.587,625
7	563.362,141	740.272,676
8	557.835,683	740.266,461
9	557.833,703	742.108,973
Superficie (ha)	18.330,0902	

Área Oro 27: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	712.141,552	851.262,665
2	731.452,535	851.353,655
3	731.470,626	847.666,220
4	712.158,134	847.575,614
Superficie (ha)	7.120,8642	

Área Oro 28: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	714.966,897	836.526,795
2	723.245,478	836.564,655
3	723.271,165	831.033,788
4	731.551,070	831.072,825
5	731.568,732	827.385,417
6	715.008,031	827.309,096
Superficie (ha)	10.684,6962	

Área Oro 29: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	737.025,664	840.318,470
2	745.304,629	840.360,324
3	745.314,100	838.516,466
4	737.034,815	838.474,701
Superficie (ha)	1.526,5550	

Área Oro 30: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	739.993,096	797.925,211
2	742.755,143	797.938,475
3	742.737,293	801.626,079
4	745.499,182	801.639,555
5	745.508,219	799.795,722
6	748.270,255	799.809,320
7	748.297,546	794.277,736
8	753.822,366	794.305,201
9	753.813,088	796.149,124
10	756.575,467	796.163,115
11	756.612,854	788.787,305
12	753.850,072	788.773,441
13	753.859,265	786.929,522
14	751.096,430	786.915,839
15	751.114,551	783.228,070
16	740.062,877	783.175,079
17	740.054,225	785.018,842
18	742.816,976	785.031,896
19	748.342,613	785.058,452
20	748.315,636	790.590,019
21	742.790,599	790.563,280
22	742.799,412	788.719,484
23	740.036,861	788.706,370
24	740.028,148	790.550,136
25	737.265,742	790.537,143
26	737.257,110	792.380,880
27	740.019,416	792.393,903
Superficie (ha)	17.318,3610	

Área Oro 31-A: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	762.148,054	786.971,470
2	764.911,081	786.985,752
3	764.920,652	785.141,707
4	767.683,828	785.156,106
5	767.693,476	783.312,028
6	770.456,801	783.326,543
7	770.476,228	779.638,324
8	778.767,105	779.682,560
9	778.777,081	777.838,350
10	781.540,909	777.853,357
11	781.560,989	774.164,870
12	784.325,066	774.179,956
13	784.355,302	768.647,128
14	778.826,611	768.617,315
15	778.816,752	770.461,519
16	776.052,583	770.446,798
17	776.042,798	772.290,969
18	770.514,809	772.261,899
19	770.485,908	777.794,216
20	767.722,285	777.779,801
21	767.712,704	779.623,876
22	764.949,230	779.609,576
23	764.958,712	777.765,535
24	762.195,188	777.751,416
25	762.204,548	775.907,409
26	759.440,974	775.893,471
27	759.422,429	779.581,422
28	762.185,805	779.595,425
29	762.176,401	781.439,434
30	764.939,726	781.453,619
31	764.930,200	783.297,662
32	762.166,974	783.283,445
Superficie (ha)	16.819,6840	

Área Oro 31-B: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	767.750,891	772.247,585
2	770.514,809	772.261,899
3	770.524,398	770.417,796
4	767.760,381	770.403,515
Superficie (ha)	509,7132	

Área Oro 31-C: Ubicada en el Municipio Sifontes - Estado Bolívar

COORDENADAS UTM-REGVEN HUSO 20 N		
BOTALON	ESTE	NORTE
1	764.996,414	770.389,380
2	767.760,381	770.403,515
3	767.779,294	766.715,378
4	765.015,132	766.701,310
Superficie (ha)	1.019,4422	

Artículo 3. Los yacimientos de oro y demás minerales estratégicos, existentes en las áreas determinadas en el artículo 2 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela, son bienes del dominio público y por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a las cuales sólo podrán ejercerse actividades primarias a las que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería.

Artículo 4. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, en el caso de encontrar minerales diferentes al oro u otro mineral estratégico, estará en la obligación de informarlo inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería. Este último, de ser procedente establecerá las condiciones pertinentes para su aprovechamiento, conforme a las modalidades previstas en leyes correspondientes.

Artículo 5. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, atenderá al uso racional del recurso y la preservación del medio ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo aplicará las mejores prácticas científicas y tecnológicas, procurando la óptima recuperación o extracción racional del recurso minero, respetando la conservación ambiental, la seguridad e higiene, y la ordenación del territorio.

Artículo 6. En las áreas delimitadas en el artículo 2 de esta Resolución la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería, podrá conformar empresas mixta o suscribir alianzas estratégicas orientadas al ejercicio de la pequeña minería, para la ejecución de las actividades primarias, según corresponda, en las áreas previamente determinadas.

Artículo 7. En el caso de que la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, suscriba alianzas estratégicas con unidades de producción, organizaciones socio productivas y demás formas de asociación permitidas por la ley, solicitará al Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, el otorgamiento de la correspondiente Autorización de Explotación para la realización de la actividad de explotación.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia de minería, previo cumplimiento de las obligaciones ambientales y demás normas que rigen la materia minera, otorgará mediante Resolución la Autorización de Explotación respectiva.

Artículo 8. La **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá desarrollar las actividades primarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución, durante un período de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto de Transferencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Así mismo la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE MINERÍA S.A. (CVM)**, podrá solicitar las prórrogas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 9. Esta Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VÍCTOR HUGO CANO PACHECO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
 Decreto Presidencial N° 3.015 de 02.08.2017 publicado en la
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.205 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 de septiembre de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 037/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **YORMAN ANDRADES SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 21.032.578**, como **Director General (E) de la Oficina de Gestión Comunicacional** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones, actividades y funciones inherentes a su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones rutinarias concernientes a las atribuciones y actividades propias de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. El ciudadano designado como Director General (E) de la Oficina de Gestión Comunicacional, queda facultado dentro de las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de su cargo de las siguientes funciones:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa interna y externa del Ministerio, siguiendo los lineamientos emanados del Despacho del Ministro o de la Ministra y del órgano competente que rige la materia.
2. Formular y establecer lineamientos en materia comunicacional, informativa y de imagen para el Ministerio y sus órganos y entes adscritos.
3. Diseñar estrategias, planes y proyectos de difusión y divulgación de las actividades que proyectan la imagen institucional del Ministerio a nivel nacional e internacional, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales, y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
4. Diseñar y elaborar material de carácter divulgativo, a nivel nacional sobre las líneas estratégicas, los planes, proyectos y servicios del Ministerio, sus órganos y entes adscritos; conforme a los lineamientos impartidos por el órgano rector en materia comunicacional.
5. Establecer y supervisar los procesos técnicos del área comunicacional y los servicios de información, difusión y promoción de los programas, metas y logros del Ministerio.
6. Planificar y dirigir los procesos de relaciones públicas y protocolo del Ministerio, tanto a nivel institucional como interinstitucional, que cuenten con la participación de las autoridades del Ministerio en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos y entes adscritos al Ministerio.
7. Organizar los programas, eventos especiales y reuniones de organismos internacionales que se celebren tanto dentro como fuera del país, en los cuales intervengan el Ministro o la Ministra, los Viceministros o las Viceministras, los Directores o las Directoras Generales, y demás funcionarios o funcionarias que el Ministro o la Ministra determine, en articulación con la Dirección General del Despacho.
8. Determinar en el entorno de la opinión pública nacional e internacional, matrices de opinión generadas por los medios de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

Artículo 4°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano delegado, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicado su nombramiento.

Artículo 5°. El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 6°. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el ciudadano designado, será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día viernes siete (07) de septiembre de 2018 y deja sin efecto la Resolución N.º 004/2018, de fecha 05 de febrero de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.339, de fecha 09 de febrero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,



Caryl Bertho
CARYL BERTHO

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.419, de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 208°, 159° y 19°

Resolución Nro.022

Caracas, 28 de agosto de 2018

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, **ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.355.466**, según Decreto Presidencial N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 65 y 78 en sus numerales 3º, 19º, 26º y 27º del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Se designa a la ciudadana **SILVIA MARIANELA PARAQUEIMO**, titular de la cédula de identidad N° **V.-14.316.555**, como **DIRECTORA DE LINEA DEL TERRITORIO COMUNAL INDÍGENA DE COSTAS Y MONTAÑAS**, del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 y 31 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176 Extraordinaria, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante Decreto Presidencial 1.626 de la misma fecha.

ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherente a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



ALOHA JOSELYN MUÑOZ GUTIÉRREZ
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 07 de agosto de 2018.

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000490

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 289 numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que conforme lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, en su Objetivo General 2.4.1.2 señala que es fundamental desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción, fortaleciendo las instituciones del

Estado, fomentando la participación protagónica del Poder Popular, promoviendo la transparencia y la automatización de la gestión pública, así como los mecanismos legales de sanción penal, administrativa, civil y disciplinaria contra las lesiones o el manejo inadecuado de los fondos públicos.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GRISSEL NEREIDA QUIROZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-9.533.294, como Contralora Interventora Encargada de la Contraloría del Municipio Sucre del estado Bolivariano de Miranda, en sustitución de la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-6.492.480, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución N.° 01-00-000391, de fecha 25 de junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La contralora interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Continuar con el proceso de intervención seguido por la Contralora Interventora saliente, el cual se acordó mediante Resolución N.° 01-00-000262, de fecha 07 de junio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.925. de fecha 14 de junio de 2016.
2. Recibir de la Contralora Interventora saliente acta de entrega de la dependencia, de conformidad con la normativa que regula la materia.
3. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignen a los órganos de control fiscal externo municipales.
4. Presentar al contralor general de la República:
 - a) Los informes mensuales de su gestión.
 - b) Un informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los siete (07) días del mes agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gov.ve.

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de septiembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 2576**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDUAN MICHELE REYES SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.288.029, a la **FISCALÍA 54 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 09 de julio de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2173-A

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **LEANETH DE LA CRUZ SILVA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 15.492.094, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO PORTUGUESA (ENCARGADA)**; a partir del día de su designación y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yris Lincristry Camacaro Meza, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Leaneth De La Cruz Silva Medina, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23020, con sede en Guarané, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de agosto de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2373

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 17/08/2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Licenciado **ALEXANDER JOSÉ HERRERA MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 12.077.310, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO YARACUY (ENCARGADO)**; a partir de su notificación y hasta la reincorporación de la ciudadana licenciada Maritza del Valle Reverón Alvarado quien hará uso de sus facultades. El referido ciudadano se desempeña como Contabilista Jefe en la Unidad Contratante.

El ciudadano Alexander José Herrera Mujica, actuará como cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23024, con sede en San Felipe, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el aludido ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

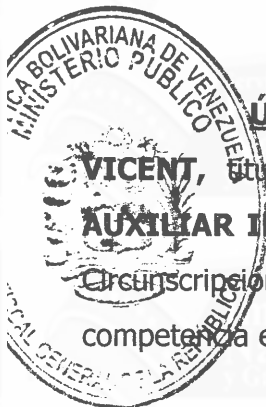
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 27 de agosto de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2509**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **NELSON JIMÉNEZ VICENT**, titular de la cédula de identidad N° 14.132.791, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 03 de septiembre de 2018
Años 208° y 159°
RESOLUCIÓN N° 2549

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:



ÚNICO: Designar a la ciudadana Técnico Superior Universitario **YOSSELIN LORENIS RIVERO GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° 944533, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LARA (ENCARGADA)**, a partir del 13/09/2018 y hasta la reincorporación de la ciudadana Licenciada Yaritza del Carmen Luque Hernández, quien hará uso de sus vacaciones.

La ciudadana Yosselin Lorenis Rivero Guerra, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23015, con sede en Barquisimeto, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la referida ciudadana, la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de la mencionada Unidad Administradora.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI

Número 41.477

Caracas, viernes 7 de septiembre de 2018

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 06 de septiembre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN N° 2598

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem, en concordancia con los artículos 10 y 11.2 de los Estatutos de la Fundación “Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público (ENFMP)”, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.115 del 16 de marzo 2017.

RESUELVE:



ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **GUILLERMO ENRIQUE GOLDING**, titular de la cédula de identidad N° 6.150.000, **CONSEJERO JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN “ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENFMP)”**, dicho ente se designa en el presente bajo control estatuario de este Órgano y cuyo cargo es de libre nombramiento y remoción, de conformidad con las citadas normas de los Estatutos de la Fundación.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República